



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE PÉREZ NARANJO

RADICACIÓN No. 01-2021-00751-00

AUTO No. 341

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

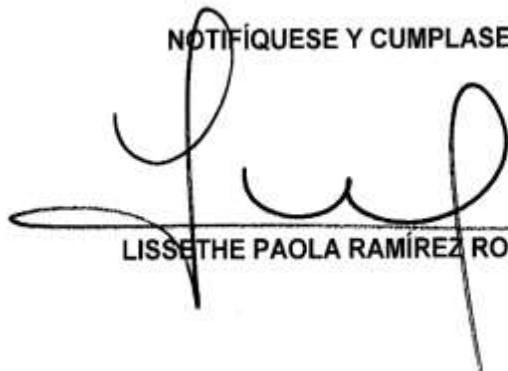
SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL FUENTES CAMINO REAL 2 ETAPA
DEMANDADO: NANCY ANGELICA VALENCIA GOMEZ
RADICACIÓN No. 003-2016-00750-00
AUTO No. 344

En virtud a la solicitud allegada por MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL FUENTES CAMINO REAL 2 ETAPA actuando a través de apoderada judicial contra NANCY ANGELICA VALENCIA GOMEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

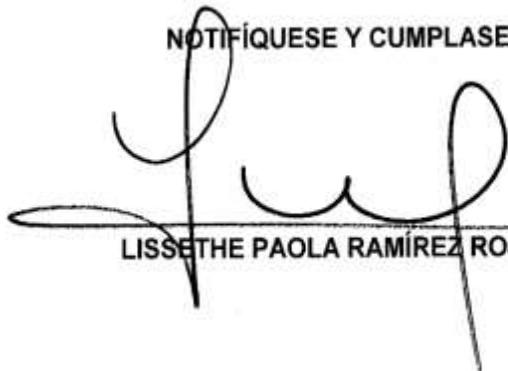
SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: WILSON FRANCISCO GOMEZ HIGUITA

RADICACIÓN No. 004-2013-00512-00

AUTO No 347

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a **COOMEVA E.P.S. S.A.**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva.

Si bien en el núm. 3º del Art 43 del C.G.P se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se despachará favorablemente lo pretendido. Por lo anterior, se

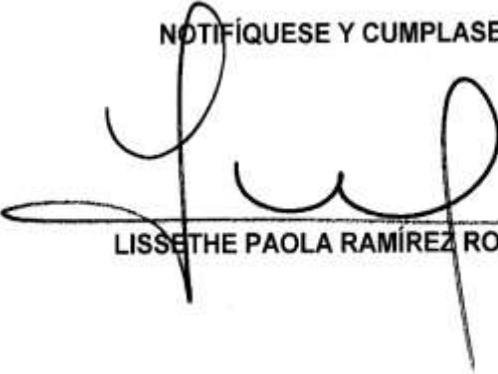
RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a COOMEVA E.P.S. S.A a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del WILSON FRANCISCO GÓMEZ HIGUITA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.418.989

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPCREDICOM
DEMANDADO: SOFÍA GONZÁLEZ DE VILLALOBOS
RADICACIÓN No. 004-2020-00309-00
AUTO No. 376

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, se vislumbra que la tasa de interés a la cual fue liquidado no corresponde a la establecida por el legislador, teniendo en cuenta los parámetros de la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 5.525.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 3.947,38	ago-19
\$ 5.525.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 118.421,39	sep-19
\$ 5.525.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 117.216,74	oct-19
\$ 5.525.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 116.832,84	nov-19
\$ 5.525.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 116.174,07	dic-19
\$ 5.525.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 115.404,43	ene-20
\$ 5.525.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 116.997,40	feb-20
\$ 5.525.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 116.393,76	mar-20
\$ 5.525.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 114.964,12	abr-20
\$ 5.525.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 112.203,57	may-20
\$ 5.525.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 111.815,90	jun-20
\$ 5.525.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 111.815,90	jul-20
\$ 5.525.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 112.756,87	ago-20

RESUMEN	
CAPITAL	\$5.525.000.00
INTERESES MORATORIOS	\$1.384.944.37
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$6.909.944.37

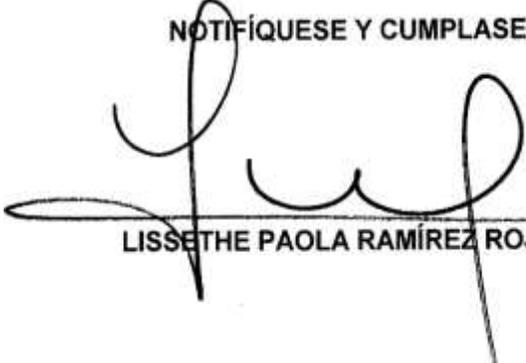
En consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$6.909.944.37** con corte a 30 de junio de 2021

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO)
DEMANDANTE: CONALRECAUDO LTDA.
DEMANDADO: CENAIDA ROMERO CAMPO
RADICACIÓN No. 006-2014-00778-00
AUTO No 348

Se allega memorial suscrito por el abogado Alejandro Ortiz Peláez, mediante el cual informa que renuncia al poder a él otorgado por la entidad demandante COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COONALRECAUDO; no obstante lo anterior, adjunta soporte mediante el cual le informa de su renuncia a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A la cual afirma que actúa como endosatario de CONALRECAUDO LTDA. Así mismo dicha sociedad otorga poder a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA.

Al respecto y como quiera que FIDUCIARIA CENTRAL S.A., no hace parte del proceso que ante este Juzgado se adelanta, se negará lo solicitado, precisando además que el presente proceso se encuentra terminado.

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la renuncia de poder y el reconocimiento de personería solicitada, conforme lo considerado en procedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A - FNG
DEMANDADO: HÉCTOR FABIO BECERRA BECERRA
RADICACIÓN No. 007-2019-00858-00
AUTO No. 349

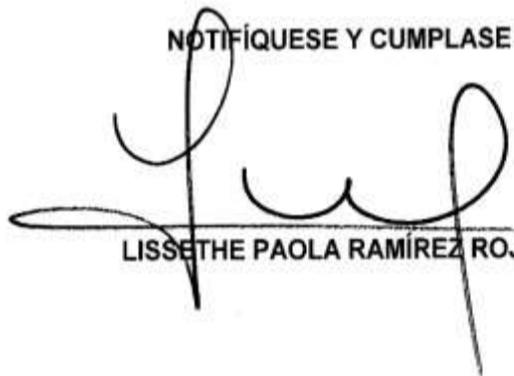
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, como apoderado judicial del subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 01 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: JHON ALEX VILLAFANE
RADICACIÓN No. 008-2016-00678-00
AUTO No. 345

En virtud a la solicitud allegada por MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOTRAEMCALI actuando a través de apoderada judicial contra JHON ALEX VILLAFANE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado JHON ALEX VILLAFANE identificado con la C.C. No. 10.694.997 como empleado de EXPERTOS EN SEGURIDAD LTDA.</i>	<i>CYN/005/1688/2021 del 13 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.556.584 a favor del señor JHON ALEX VILLAFANE identificado con la C.C. No. 10.694.997 en su calidad de demandado.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002705774	22/10/2021	\$ 762.973,00
469030002716513	23/11/2021	\$ 762.973,00
469030002730372	22/12/2021	\$ 1.267.665,00
469030002738409	24/01/2022	\$ 762.973,00



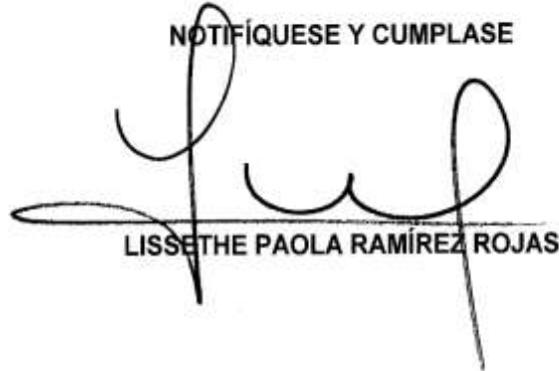
QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

SEPTIMO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁS.A
DEMANDADO: CESAR EDWIN CASTAÑO ARCOS
RADICACIÓN No. 008-2018-00632-00
AUTO No. 350

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por el Banco Caja Social, mediante la cual aduce que a fin de proceder conforme lo ordenado por el Juzgado se requiere un oficio dirigido a dicha entidad. No obstante lo anterior, se desconoce la comunicación cuestionada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 01 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: HUMBERTO GALVIS CARDENAS
RADICACIÓN No. 09-2020-00360-00
AUTO No. 371

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por el demandante, por la suma de \$ 27.210.761.60 con corte a julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE -COOP-ASOCC

DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN OBANDO DE MINOTA

RADICACIÓN No. 11-2020-00452-00

AUTO No. 338

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

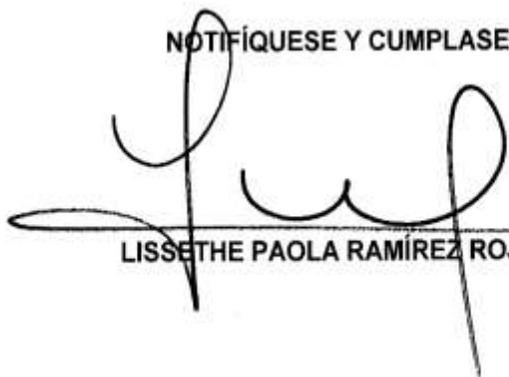
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JENNER CASTRO VARGAS
RADICACIÓN No. 011-2021-00689-00
AUTO No. 342

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

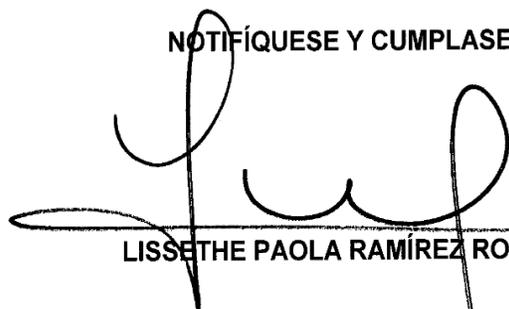
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofeiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADO: RUBEN DARIO ARANDA VALENCIA
RADICACIÓN No. 013-2020-00022-00
AUTO No 351

Se allega el presente proceso ejecutivo por parte del banco BBVA, el oficio No. JTR24620, sin diligenciar, indicando que, para dar cumplimiento a la medida de embargo, es necesario que se indique el nombre e identificación completa de las partes.

Revisadas las foliaturas, se verifica que el oficio que decreto la medida de embargo de cuentas contiene de forma correcta los datos requeridos por la entidad. Por lo anterior, se

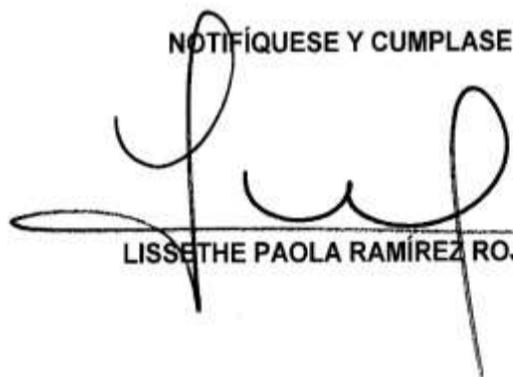
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase y actualícese el oficio No.273 del 06 de febrero de 2020, mediante el cual se decretó embargo de dineros que posea el demandado RUBÉN DARÍO ARANDA VALENCIA, teniendo la información requerida por el Banco BBVA.

SEGUNDO: ENVIESE el oficio al correo electrónico embargos.colombia@bbva.com , para que proceda a dar cumplimiento de la medida En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: NELSON ARISTIZABAL SABOGAL

DEMANDADO: WILLIAM MANZANO GONZALEZ

RADICACIÓN No. 014-2015-00540-00

AUTO No 352

En atención al escrito que antecede, se procede a resolver sobre la designación como apoderada de la parte demandante, el despacho considera que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 74 y 75 del C.G.P. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **ESPERANZA YEPES PIMENTEL** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.251.250 y T.P. No. 90.202¹ del CSJ1 para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que de requerir se le asigne cita para revisión presencial del expediente, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual manera se informa al interesado que tanto, las providencias, como los estados desde marzo de 2016 a la fecha, podrá encontrarlas disponibles en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>, en los Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 79194



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONALRECAUDO LTDA.

DEMANDADO: YESID DE JESUS RIOS BOTERO

RADICACIÓN No. 016-2012-00657-00

AUTO No 353

Se allega memorial suscrito por el abogado Alejandro Ortiz Peláez, mediante el cual informa que renuncia al poder a él otorgado por la entidad demandante COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN – COONALRECAUDO; no obstante lo anterior, adjunta soporte mediante el cual le informa de su renuncia a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A la cual afirma que actúa como endosatario de CONALRECAUDO LTDA. Así mismo dicha sociedad otorga poder a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA.

Al respecto y como quiera que FIDUCIARIA CENTRAL S.A., no hace parte del proceso que ante este Juzgado se adelanta, se negará lo solicitado.

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la renuncia de poder y el reconocimiento de personería solicitada, conforme lo considerado en procedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S Cesionario BANCO W S.A

DEMANDADO: ALBEIRO DE JESUS ESPITIA Y OTRO

RADICACIÓN No. 017-2018-00336-00

AUTO No 354

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, a su turno solicitan el reconocimiento del abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL como apoderado de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.** se,

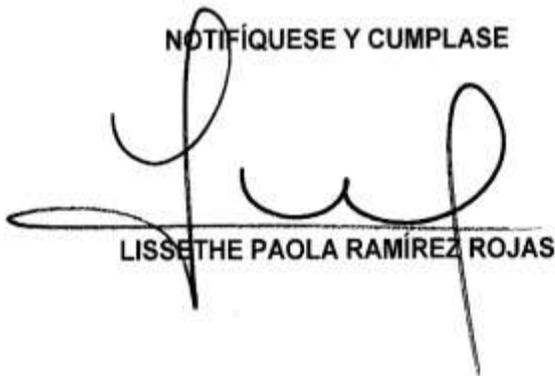
DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO W S.A. y GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y T.P. No. 306.000 del CSJ1 para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO CASTILLO Y OTRA

RADICACIÓN No. 017-2019-00487-00

AUTO No. 355

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

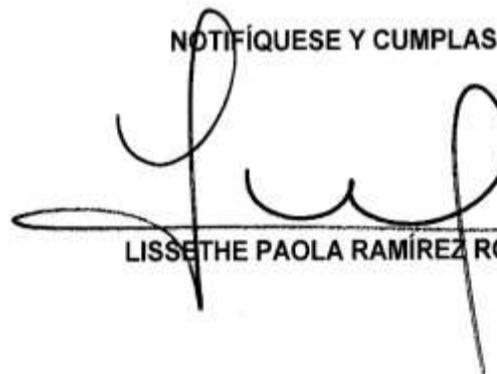
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por el Banco Caja Social, y que en su contenido plasma:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 19.067.638	GERMAN CASTILLO CASTANEDA		Embargo No registrado - Registra un nombre diferente en nuestra base de datos

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JAVIER FRANCISCO MUÑOZ REALPE

RADICACIÓN No. 18-2020-00648-00

AUTO No. 339

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

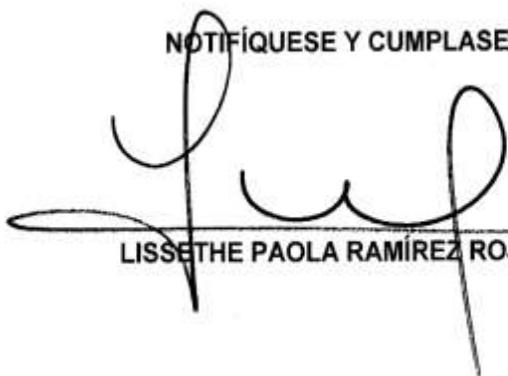
SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO ACERO VEGA
RADICACIÓN No. 18-2021-00567-00
AUTO No. 368

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

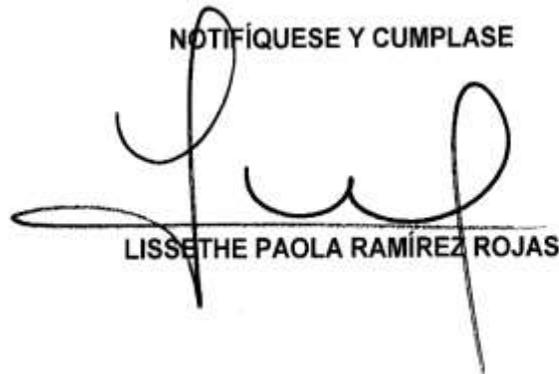
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA cesionario de RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: WILSON SANCHEZ OCAMPO

RADICACIÓN No. 020-2014-00455-00

AUTO No 356

Ante la negativa del despacho en relación a que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa DEK757 decomisado por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se oficie a dicho recinto judicial a fin de que se sirva dejar a disposición de esta autoridad judicial el decomiso del aludido bien.

Al respecto, corresponde manifestar que en el asunto bajo estudio, lo solicitado resulta improcedente, pues no existe una orden de embargo de remanentes que previo a la terminación del proceso que cursó en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, le hubiere impuesto la consecuencia jurídica pretendida.

En este punto, resulta importante señalar que si bien del certificado de tradición se extrae que fue registrada la orden de embargo ordenada en curso de este proceso, el decomiso ordenado por cuenta de este Juzgado, no se ha materializado, en consecuencia hasta tanto ello no suceda y la autoridad competente deje a disposición de este Juzgado el bien embargado, no se podrá adelantar la diligencia de aprehensión.¹ Tampoco resulta procedente emitir órdenes diferentes a las establecidas en el rito procesal existente.

En consecuencia, se le prevendrá a la profesional del derecho, por última vez, a fin de que se atempere su actuar a lo establecido por el legislador y lo indicado por este recinto judicial; so pena de dar aplicación a las sanciones que trata el numeral 3 del Art. 44 del C.G.P. En consecuencia, se,

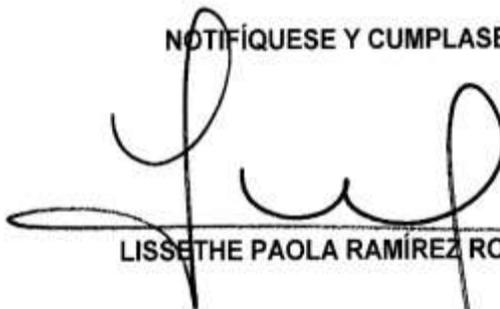
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por la parte demandante.

SEGUNDO: CONMINAR a la mandataria judicial de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden y para que se abstenga de presentar peticiones repetitivas y sin fundamento legal, así mismo se le previene a fin de que se atempere su actuar a lo establecido por el legislador y lo indicado por este recinto judicial; so pena de dar aplicación a las sanciones que trata el numeral 3 del Art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Artículo 595 y 601 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JUAN ANDRES CARDENAS PEREA
RADICACIÓN No. 020-2018-00408-00
AUTO No. 357

En virtud al levantamiento de la prenda sin tenencia del acreedor ordenada mediante auto No. 730 del 17 de febrero de 2021 respecto al vehículo identificado con placas IPY 986 y en atención a la comunicación que antecede, se

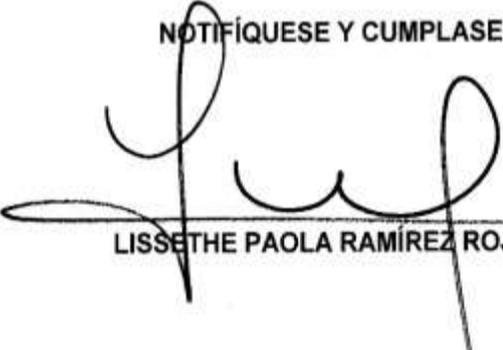
DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por la Secretaria de Movilidad Distrital de Santiago de Cali; y que en su contenido plasma:

En atención al asunto de la referencia, comedidamente le informo que la Secretaría de Movilidad Distrital de Santiago de Cali expidió la resolución N° **4152.010.21.0.0044** de fecha 17 de enero de 2022, por medio de la cual se levanta la prenda del vehículo de placas **IPY986**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: TECNOLOGIA DIDACTICA Y RECREATIVA S.A.S

DEMANDADO: YOLANDA CUERO RAMIREZ

RADICACIÓN No. 022-2017-00427-00

AUTO No. 346

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado JUAN CARLOS ROCHA RAMIREZ en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA PERDOMO CENDALES
RADICACIÓN No. 22-2021-00129-00
AUTO No. 374

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por el demandante, por la suma de \$ 56.412.088.48 con corte a 2 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 1 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.AY FNG
DEMANDADO: HABITAT MODULAR S.A.S Y OTROS
RADICACIÓN No. 023-2020-00302-00
AUTO No. 370

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. por la suma de \$ 31.564.625 con corte a 3 de diciembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN
RADICACIÓN No. 024-2020-00698-00
AUTO No. 373

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, como quiera que la fecha de inicio del cálculo de la misma, no corresponde a lo ordenado en la referida providencia; así mismo, se vislumbra que la tasa de interés a la cual fue liquidado no corresponde a la establecida por el legislador, teniendo en cuenta los parámetros de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 96.961.111,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 838.521,90	nov-20
\$ 96.961.111,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.897.915,19	dic-20
\$ 96.961.111,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 1.884.194,97	ene-21
\$ 96.961.111,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 1.905.745,91	feb-21
\$ 96.961.111,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 1.893.017,51	mar-21
\$ 96.961.111,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 1.883.214,15	abr-21
\$ 96.961.111,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 1.874.381,98	may-21
\$ 96.961.111,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 1.873.400,09	jun-21
\$ 96.961.111,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 1.870.453,78	jul-21
\$ 96.961.111,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 1.125.807,26	ago-21

RESUMEN	
CAPITAL	\$96.961.111
INTERESES MORATORIOS	\$17.046.652.74
INTERESES DE PLAZO	\$14.826.146.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$128.833.909.74

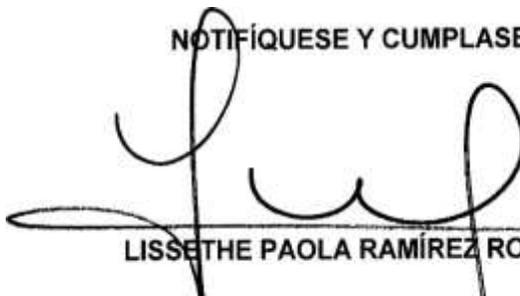
En consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$128.833.909.74** con corte a 18 de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO: JHON ALEJANDRO HOLGUÍN LOAIZA

RADICACIÓN No. 024-2021-00329-00

AUTO No. 343

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

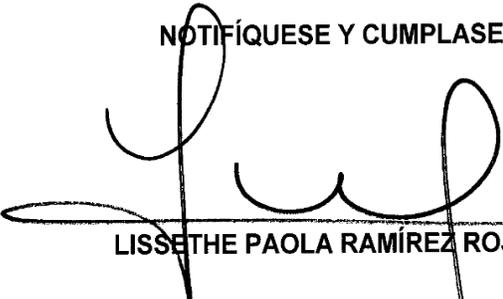
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofeiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMACUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CASTRILLÓN CORDOVEZ

RADICACIÓN No.026-2018-00755-00

AUTO No. 358

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI; y que en su contenido plasma:

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número 202141310500057142 del 9 de diciembre de 2021 donde solicita certificado catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370-722596, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder a la Información por usted requerida, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

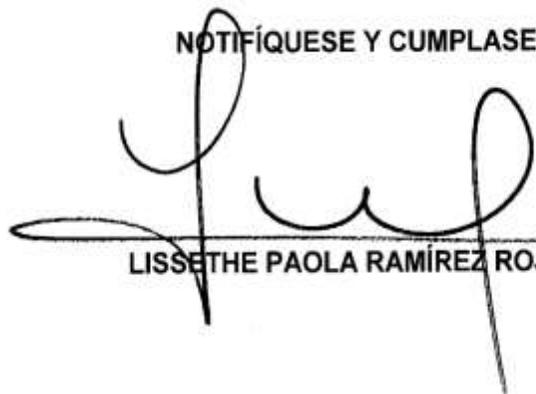
Adicionalmente, para solicitar el Certificado requerido, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía; en caso de no presentarse el propietario podrá autorizar a un tercero con copia del documento de identidad.

Si el documento es para un proceso judicial la parte interesada, deberá presentar el reconocimiento de personería jurídica del juzgado, la autorización y el documento de la persona autorizada, esto teniendo en cuenta que en su requerimiento ya presentó la solicitud original del juzgado.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazuela del CAM primer piso, en el horario de 8.00 a. m. a 4.30 p. m. de lunes a viernes en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: SILVIO ALENIO ORTIZ CANDELO

RADICACIÓN No. 028-2009-00612-00

AUTO No 359

En atención al escrito que antecede, se procede a resolver sobre la designación como apoderada de la parte demandada, el despacho considera que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 74 y 75 del C.G.P.

Respecto de la solicitud de entrega de oficios correspondiente al levantamiento de medidas cautelares, revisado el expediente se observa que, las medidas aquí decretadas se dejaron a disposición del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso 2009-00515-00, en virtud del embargo de remanentes. No obstante, se dispondrá a la reproducción y actualización de los oficios No. 05-01173, 05-01175 y 05-1177 a través de los cuales se les comunicó a las entidades correspondientes la medida dispuesta en la providencia proferida por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, de origen. En consecuencia, se

DISPONE:

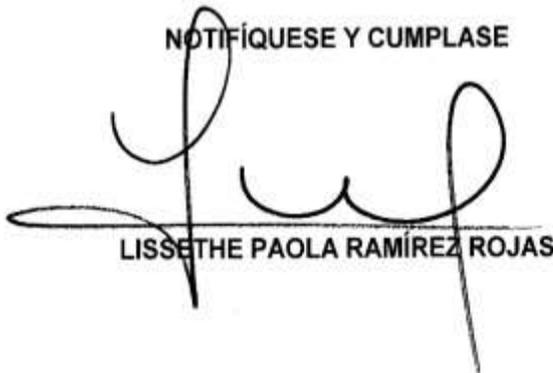
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada CARLOTA QUEZADA GUERRERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.258.151 y T.P. No. 61.635 del CSJ¹ para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproduzcase y actualícese los oficios No. 05-01173, 05-01175 y 05-1177, mediante los cuales se les comunica a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, CAMARA DE COMERCIO DE CALI, y ENTIDADES BANCARIAS; respectivamente, la orden de levantamiento de medidas aquí decretadas.

Remítase los oficios a las entidades, con copia a la parte interesada al correo electrónico carlota.quezada@hotmail.com. En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por Secretaria, sin orden previa del Despacho.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de los oficios deprecados y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 78952



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIGUEL ENRIQUE ABUCHAR PORRAS

DEMANDADO: CARNES FRIAS CERBONI S.A.

RADICACIÓN No. 028-2012-00593-00

AUTO No. 360

En atención al escrito que antecede, solicita se requiera a la fiscalía para que informe sobre el estado de la denuncia interpuesta por quien obró como secuestre, la señora Adriana Lucia Aguirre Pabón.

Igualmente solicita requerir por segunda vez al representante legal de la sociedad PRODUCTOS CARNICOS CERBONYS S.A.S, con el fin de que haga entrega al secuestre los bienes muebles embargados, revisado el plenario se observa que en reiteradas oportunidades este recinto judicial ha enviado requerimientos en tal sentido, sin obtener respuesta alguna. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, URI, Fiscal 60**, a fin de que se sirva informar el estado actual de la investigación por el delito de **ALZAMIENTO DE BIENES**, radicado bajo el número de noticia criminal 760016000193201606698, presentado por la señora **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**, con cedula de ciudadanía No 51.933.039, quien obró en calidad de secuestre de bienes, contra **GUILLERMO RAMOS MOSQUERA** identificado con la C.C. No. 16.602.099 y **ANGÉLICA MARÍA MORALES MURIEL** identificada con C.C. No. 1.107.048.584.

Por secretaria elaborar el oficio y remitir

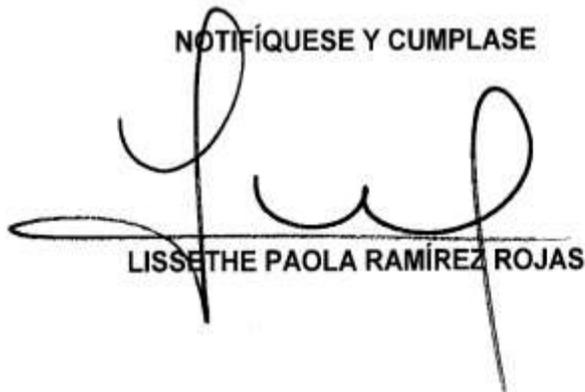
SEGUNDO: CONMINAR a la SECRETARIA a fin de que de forma inmediata, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral "TERCERO", del Auto 2236 de fecha 23 de junio de 2021, elaborando y remitiendo la comunicación pertinente, al correo electrónico de la sociedad DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S. Déjense los soportes de la gestión en el expediente.

Cumplido lo anterior y posesionado el secuestre, se requerirá al representante legal de sociedad PRODUCTOS CÁRNICOS CERBONYS S.A.S. a fin de materializar la entrega de los bienes embargados.

TERCERO: POR SECRETARIA CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA

DEMANDADO: JAIRO ALFONSO SALAZAR MURILLO y CARMEN EMILIA REZA DE SALAZAR.

RADICACIÓN No. 028-2016-00116-00

AUTO No. 361

En atención al escrito que antecede, teniendo en cuenta el certificado de nacimiento de Paula Andrea Salazar Reza, del cual se desprende sin dubitación alguna su vínculo de consanguinidad con el aquí demandado fallecido, ostentando la calidad de heredera determinada como hija de aquél. En consecuencia, se reconocerá como sucesora procesal, al tenor del artículo 68 del C.G.P.

De igual forma atendiendo las manifestaciones aportadas por la parte actora, en relación con el desconocimiento del domicilio los algunos de los herederos determinados e indeterminados del causante Jairo Alonso Salazar Murillo y a efectos de avanzar con el proceso, y con fundamento en lo normado en el artículo 160 del C.G.P. se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como sucesora procesal del señor Jairo Alonso Salazar Murillo (q.e.p.d.) a la heredera determinada PAULA ANDREA SALAZAR REZA; en consecuencia se ordena su notificación por aviso, al tenor de lo establecido en el artículo 160 C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría elabórese el AVISO respectivo, dirigido a CARMEN EMILIA REZA DE SALAZAR y PAULA ANDREA SALAZAR REZA con destino a la Calle 83b número 4N-68 Barrio Floralia I Etapa, en la ciudad de Cali. Remítase la comunicación a la apoderada ejecutante, vía correo electrónico a fin de que materialice la gestión judicial a su cargo.

TERCERO: A efectos de que se surta la notificación de los sucesores procesales MAIRA ALEJANDRA SALAZAR REA, JAIVER ALFONSO SALAZAR REZA y JHON JAIRO SALAZAR REZA, de quienes se ha afirmado se desconoce el lugar de su residencia; y de los indeterminados, SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO, al tenor del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con artículo 10 del Decreto 806 de 2020. **POR SECRETARIA**, REALÍCESE la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COLTEFINANCIERAS.A cesionaria

DEMANDADO: DORIS PATRICIA TORRES LUQUERNA

RADICACIÓN No. 029-2018-00323-00

AUTO No. 362

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestro Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S; y que en su contenido plasma:

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del bien (vehículo Placa WNX-550), dadas las condiciones definidas en el acta de secuestro.

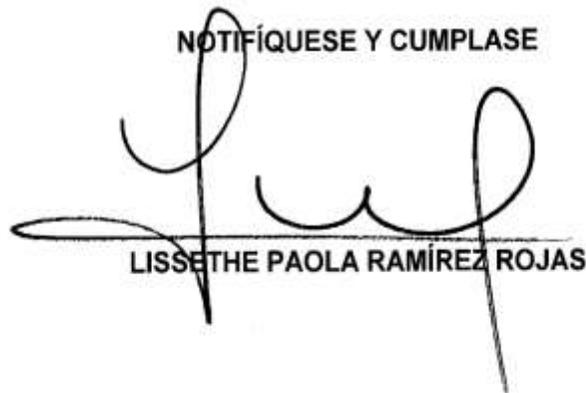
Sobre el particular indicamos que, realizamos visita a la bodega parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S de la ciudad de Cali, lugar donde se encuentra ubicado el vehículo afecto al presente proceso, en tal sentido fuimos atendidos por el auxiliar del lugar, quien nos permitió el acceso al parqueadero y/o bodega a fin de poder constatar que el bien antes mencionado se encuentra en las instalaciones del parqueadero en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro de fecha 30 de abril de 2019 documento que hace parte del presente proceso.

Asimismo adjunto pre liquidación del vehículo enviada por el parqueadero CALIPARKING MULTISER por una suma total de \$15.057.940 (Quince millones cincuenta y siete mil novecientos cuarenta pesos m/cte.) IVA incluido

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA VARGAS DE HERRERA

RADICACIÓN No. 030-2016-00578-00

AUTO No 363

El Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali, devolvió el despacho comisorio No. 05-010 del 30 de julio de 2021, informando que fue llevada a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas MSU-728 de propiedad de la pasiva.

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre dentro del expediente despacho comisorio No. 05-010 del 30 de julio de 2021, diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: KEMEL ALBERTO HERNÁNDEZ AHUMADA

RADICACIÓN No. 030-2018-00520-00

AUTO No 364

El Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal Santiago de Cali, devolvió el despacho comisorio No. 05-28 de fecha 5 de abril de 2021, sin auxiliar, como quiera que el apoderado ejecutante presentó escrito manifestando el desistimiento de la diligencia de secuestro, por haber llegado a un acuerdo de pago con el demandado.

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre dentro del expediente, el despacho comisorio sin auxiliar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: SILVIO CARDONA GUZMÁN
RADICACIÓN No. 031-2020-00521-00
AUTO No. 375

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por el demandante, por la suma de **\$42.467.338.33 con corte a 10 de septiembre de 2021**, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 1 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELIANA ALEJANDRA VILLEGAS TOVAR

DEMANDADO: MYRIAM CONSUELO PRADA

RADICACIÓN No. 033-2017-00044-00

AUTO No 365

Se allega al proceso oficio remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual se informa que se ha dejado a disposición un depósito judicial en favor del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes.

Revisadas las actuaciones, se encuentra que existe liquidación de crédito aprobada, y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002725523	11/12/2021	\$ 62.672.734,46	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 2.657.038,00	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	C.C. 16.645.497
		\$ 60.015.696,46	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

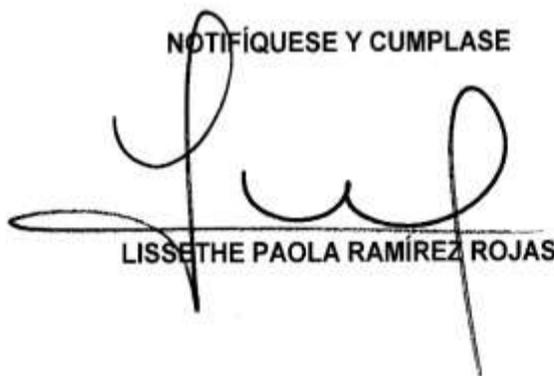
Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el **AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES**, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas, fijar como agencias en derecho la suma de \$ **128.282**, a cargo de la parte demandada.

TERCERO: Requírase a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada, conforme el Art. 446 del CGP, en concordancia con el Art. 1653 del Código Civil

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S.C.**

DEMANDADO: JUAN ALFREDO LÓPEZ LUCINIANI

RADICACIÓN No. 33-2021-00391-00

AUTO No. 372

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, como quiera que los intereses moratorios correspondientes mayo de 2021 fueron liquidados por todo el mes, sin tener en cuenta la fecha de inicio de liquidación, así mismo, se vislumbra que la tasa de interés a la cual fue liquidado no corresponde a la establecida por el legislador, teniendo en cuenta los parámetros de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

\$ 37.295.440,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 48.064,56	may-21
\$ 37.295.440,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 720.590,76	jun-21
\$ 37.295.440,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 719.457,48	jul-21
\$ 37.295.440,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 721.723,67	ago-21
\$ 37.295.440,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 719.835,28	sep-21
\$ 37.295.440,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 715.677,20	oct-21

RESUMEN	
CAPITAL	37.295.440.00
INTERESES MORATORIOS	3.645.348.94
TOTAL LIQUIDACIÓN	40.940.788.94

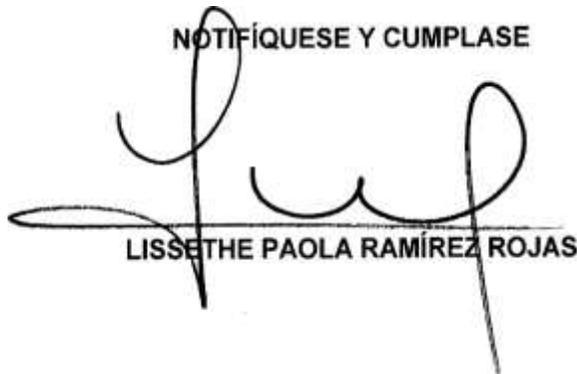
En consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$40.940.788.94, hasta el 31 de octubre de 2021.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO: LYDA DEL SOCORRO ROJAS MORENO

RADICACIÓN No. 33-2021-00667-00

AUTO No. 367

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

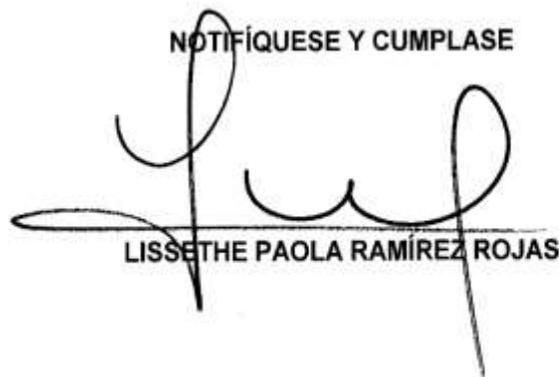
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE EN
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL**

DEMANDADO: HAROLD VIVAS MIRANDA

RADICACIÓN No. 034-2018-00232-00

AUTO No. 366

En atención al escrito que antecede allegado por la parte actora, donde actualiza información sobre la representación legal de la entidad demandante, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR a los autos, para que obre y conste dentro del presente proceso, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MERY YOLANDA ANGULO DE GONZALEZ

RADICACIÓN No. 035-2020-00548-00

AUTO No. 369

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, como quiera que el capital de la obligación identificada con el No. 8312320022058 cita un capital diferente al ordenado, así mismo se incluye el cobro, por concepto de un seguro, el cual no se está ejecutando en el presente asunto. En consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

OBLIGACIÓN No. 8312320022058

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 86.429.815,06	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 174.658,10	oct-20
			ABONO	\$ 1.015.209,46	
			IMPUTA A INTERESES	\$ 840.551,36	
			IMPUTA A CAPITAL	\$ 85.589.263,70	
\$ 85.589.263,70	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 1.708.102,86	nov-20
\$ 85.589.263,70	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.675.322,83	dic-20
\$ 85.589.263,70	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 1.663.211,76	ene-21
			ABONO	\$ 5.515.858,00	
			IMPUTA A INTERESES	\$ 469.220,55	
			IMPUTA A CAPITAL	\$ 85.120.043,15	
\$ 85.120.043,15	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 1.673.012,75	feb-21
\$ 85.120.043,15	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 1.661.838,76	mar-21
\$ 85.120.043,15	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 1.653.232,60	abr-21
\$ 85.120.043,15	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 1.645.479,03	may-21
			ABONO	\$ 1.488.303,21	
			IMPUTA A INTERESES	\$ 5.145.259,93	
\$ 85.120.043,15	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 1.644.617,05	jun-21
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 6.789.876,98	

RESUMEN	
CAPITAL 1 A JUNIO 2021	\$85.120.043.15
INTERESES MORATORIOS	\$6.789.876.98
INTERESES DE PLAZO	\$2.129.881.54
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$94.039.801.67

OBLIGACIÓN No. 83990022058

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 2.461.665,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 4.974,55	oct-20
\$ 2.461.665,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 49.127,39	nov-20
\$ 2.461.665,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 48.184,59	dic-20
\$ 2.461.665,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 47.836,26	ene-21
			ABONO	\$ 274.560,44	
			IMPUTA A INTERESES	\$ 124.437,65	
			IMPUTA A CAPITAL	\$ 2.337.227,35	
\$ 2.337.227,35	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 45.937,61	feb-21
\$ 2.337.227,35	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 45.630,79	mar-21
			ABONO	\$ 528.555,81	
			IMPUTA A INTERESES	\$ 436.987,41	
			IMPUTA A CAPITAL	\$ 1.900.239,94	
\$ 1.900.239,94	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 36.907,15	abr-21
			ABONO	\$ 300.000,00	
			IMPUTA A INTERESES	\$ 263.092,85	



			IMPUTA A CAPITAL	\$ 1.637.147,09	
\$ 1.637.147,09	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 31.648,14	may-21
			ABONO	\$ 198.100,00	
			SALDO INTERESES	\$ 166.451,86	
			IMPUTA A CAPITAL	\$ 1.470.695,23	
\$ 1.470.695,23	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 28.415,52	jun-21
			ABONO	\$ 247.000	
			SALDO INTERESES	\$ 218.585	
			IMPUTA A CAPITAL/ NUEVO CAPITAL	\$ 1.252.111	

RESUMEN	
CAPITAL 2 A JUNIO 2021	\$1.252.111
INTERESES MORATORIOS	\$0.0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.252.111

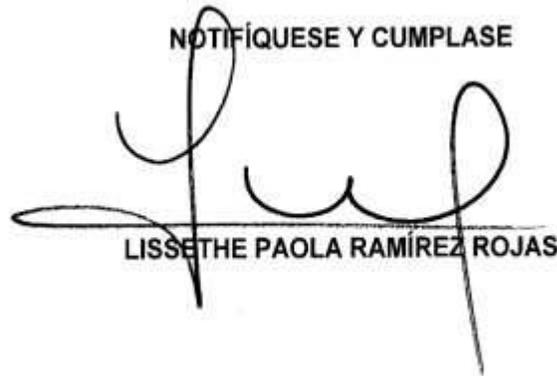
En consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por las sumas de \$94.039.801.67 y \$1.252.111 **para un total de \$95.291.912.7**, hasta el 30 de junio de 2021.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL PH

DEMANDADO: MARITZA MOSQUERA

RADICACIÓN No. 035-2021-00144-00

AUTO No. 340

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

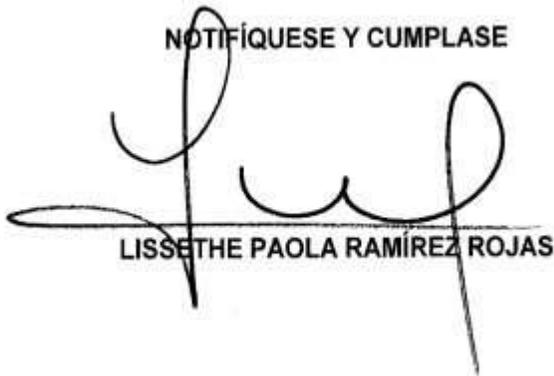
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/ juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo- juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA